

# Corrupción en las actividades económicas internacionales

*Indicadores  
de riesgo*

*Febrero de 2016*

**SEPBLAC**

## Introducción

La Convención de la OCDE para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, adoptada el 21 de noviembre de 1997 y ratificada por España, señala que el cohecho en las transacciones comerciales internacionales, incluidos el comercio y la inversión, suscita graves preocupaciones morales y políticas, socava el buen gobierno y el desarrollo económico, y distorsiona las condiciones competitivas internacionales.

De conformidad con la Convención, el Código Penal español tipifica en su artículo 286 ter la corrupción de autoridades o funcionarios públicos para conseguir o conservar un contrato, negocio o cualquier otra ventaja competitiva en la realización de actividades económicas internacionales.

El cohecho internacional es, consecuentemente, delito subyacente al blanqueo de capitales (artículo 1.2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril), por lo que los sujetos obligados deberán (i) examinar con especial atención cualquier hecho u operación, con independencia de su cuantía, que, por su naturaleza pueda estar relacionado con el blanqueo de capitales de actos de cohecho internacional, (ii) comunicar al Sepblac, por iniciativa propia, cualquier hecho u operación, incluso la mera tentativa, respecto al que, tras el examen especial, exista indicio o certeza de que está relacionado con el blanqueo de capitales de actos de cohecho internacional y (iii) abstenerse de ejecutar las operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales de actos de cohecho internacional.

Con objeto de facilitar a los sujetos obligados el cumplimiento de estos deberes de información, se publica, a partir de la experiencia del Sepblac como Unidad de Inteligencia Financiera, el presente documento en el que se describen una serie de indicadores de riesgo de corrupción en las actividades económicas internacionales. La relación es meramente ejemplificativa por lo que los sujetos obligados deberán examinar con especial atención no sólo aquellas operaciones en las que concurra alguno de los elementos de riesgo sino cualesquiera otras potencialmente relacionadas con actos de cohecho internacional.<sup>1</sup>

## Indicadores de riesgo de corrupción en las actividades económicas internacionales

En relación con el cliente:

1. El cliente opera en países, territorios o jurisdicciones que presentan niveles significativos de corrupción.

---

<sup>1</sup> Otra información: FATF Report. Specific Risk Factors in Laundering the Proceeds of Corruption. Assistance to Reporting Institutions. June 2012. Disponible en [www.fatf-gafi.org](http://www.fatf-gafi.org)

2. El cliente opera en el extranjero en sectores económicos de riesgo (p.ej. material de defensa, obra civil, industrias extractivas).
3. El cliente se muestra remiso a facilitar la información y documentación necesaria para practicar la debida diligencia o el examen especial de la operativa o alega que la información solicitada es secreta o confidencial (p.ej. resistencia a revelar la titularidad real de la sociedad).
4. El cliente es una autoridad o funcionario público extranjero o es una persona jurídica que tiene como titular real o en sus órganos de administración o dirección autoridades o funcionarios públicos extranjeros.
5. El cliente es una antigua autoridad o funcionario público extranjero o es una persona jurídica que tiene como titular real o en sus órganos de administración o dirección antiguas autoridades o funcionarios públicos extranjeros.
6. El cliente simultanea el ejercicio de funciones públicas en el extranjero con actividades económicas privadas.
7. El cliente, de acuerdo con información pública, ha sido objeto de investigaciones o denuncias relacionadas con la corrupción de autoridades o funcionarios públicos extranjeros.
8. El cliente tiene vínculos familiares próximos con autoridades o funcionarios públicos extranjeros o es una persona jurídica que tiene como titular real o en sus órganos de administración o dirección personas con vínculos familiares próximos con autoridades o funcionarios públicos extranjeros.
9. El cliente tiene relaciones de negocio privadas con autoridades o funcionarios públicos extranjeros o es una persona jurídica que tiene como titular real o en sus órganos de administración o dirección personas que mantienen relaciones de negocio privadas con autoridades o funcionarios públicos extranjeros.
10. El cliente utiliza un vehículo corporativo de reciente constitución o una sociedad preconstituida o presenta una estructura societaria anómala, compleja o no transparente (p.ej. uso de sociedades pantalla).
11. El cliente carece de la estructura empresarial habitual en el sector económico en el que pretende operar (p.ej. no dispone de personal o de instalaciones propias).
12. El cliente carece de programas de cumplimiento o éstos resultan inadecuados en relación con el volumen y características de su actividad de negocio.



## SEPBLAC

13. El cliente rehúsa proporcionar información sobre la naturaleza de sus actividades o proporciona información falsa, incoherente, vaga o no susceptible de comprobación.

En relación con el contrato:

1. El cliente rehúsa proporcionar copia del contrato o alega que la relación de negocios se ha establecido de forma verbal.
2. El cliente alega que, aunque el contrato es inusual, es la forma habitual de hacer negocios en aquel país.
3. El contrato describe de forma vaga o genérica los bienes, servicios o prestaciones objeto del mismo.
4. El cliente carece de aptitud, cualificación o experiencia previa acreditada en el sector económico o profesional objeto del contrato.
5. El cliente carece de medios materiales y humanos en el país de ejecución del contrato o éstos son inadecuados para el cumplimiento del mismo.
6. El contrato ha sido adjudicado por autoridades o funcionarios públicos de países, territorios o jurisdicciones que presentan niveles significativos de corrupción.
7. La autoridad o funcionario público extranjero contratante ha sido objeto, de acuerdo con información pública, de investigaciones o denuncias relacionadas con la corrupción.
8. El contrato ha sido adjudicado sin seguir procedimientos que aseguren publicidad y concurrencia.
9. El contrato prevé que los servicios se prestarán, total o preeminentemente, de forma oral.
10. El contrato no prevé mecanismos adecuados de auditoría o control de la ejecución.
11. El contrato prevé o permite su cesión a terceros no obstante tratarse de servicios o prestaciones en los que resulta determinante la aptitud, conocimientos o experiencia del contratista (p.ej. servicios de consultoría).
12. El contrato prevé pagos inusuales a terceros por actividades de agencia, mediación o intermediación.
13. El contrato establece retribuciones notablemente superiores a las habituales en el mercado para bienes, servicios o prestaciones de análoga naturaleza.



14. El contrato prevé pagos por adelantado inusuales en relación con la naturaleza de los bienes, servicios o prestaciones contratados.
15. El contrato prevé que la totalidad o parte del pago se efectuará en países, territorios o jurisdicciones distintos de los de residencia de los contratantes o de ejecución del contrato, especialmente si se trata de centros financieros extraterritoriales o paraísos fiscales.

En relación con la operativa:

1. El volumen de la operativa experimenta un incremento sustancial, inusual en relación con el de otros operadores del sector.
2. Se aportan facturas falsas, infladas o irregulares o que describen los bienes, servicios o prestaciones facturados en términos imprecisos o vagos.
3. Se realizan pagos relevantes a terceros, sin justificación aparente o justificados como aportaciones políticas o donaciones.
4. Se realizan cobros o pagos relevantes en efectivo u otros medios de pago opacos (p.ej. cheques bancarios al portador).
5. Se reciben u ordenan transferencias sin plena identificación de los intervinientes.
6. Se reciben pagos de la autoridad o agencia extranjera contratante, seguidos en un corto periodo de tiempo por transferencias a terceros no relacionados aparentemente con la ejecución del contrato.

